Núm. 31 Miércoles 7 de Febrero de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea.........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 27.

Según me comunica el Alcalde de Lodares de Osma, se halla recogida en dicha localidad una cerdita, de unas diez semanas, blanca, con muy poco pelo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Lodares de Osma, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 5 de febrero de 1951.

El Gobernador,
297 JESÚS POSADA.

38.—Derechos 46 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

3. El sueldo mínimo del Interventor se cifrará en el noventa por ciento del mínimo legal del asignado al Secretario de la Corporación local en que preste sus servicios.

Art. 346. 1. Las Diputaciones provinciales, Mancomunidades y Cabildos insulares tendrán un Interventor en su administración económica. Esta misma obligación corresponderá a los Ayuntamientos cuyos Presupuestos anuales, computados por el promedio del último quinquenio, no bajen de trescientas mil pesetas.

2. Aquellos cuyos Presupuestos sean inferiores a trescientas mil pesetas y superiores a doscientas mil nombrarán necesariamente un Interventor, bien para su exclusivo servicio o bien agrupándose con otros para la designación de dicho funcionario, quien prestará sus servicios a todos ellos y será retribuído por los mismos a prorrata de sus respectivos Presupuestos.

3. Los Municipios con Presupuesto inferior a doscientas mil pesetas podrán agruparse entre sí o con aquéllos cuyos Presupuestos excedan de dicha cifra y no lleguen a trescientas mil pesetas, al efecto de tener un Interventor común. En dichos Municipios con Presupuesto inferior a doscientas mil pesetas, será potestativo el nombramiento de Interventor.

Sección cuarta

De los Depositorios de Fondos

Art. 347. 1. Cuando el Presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de quinientas mil pesetas, al frente de la Depositaría habrá un funcionario, perteneciente al Cuerpo nacional respectivo, el cual estará encargado de la custodia de los fondos y valores de la Entidad y de la Jefatura del Servicio de Recaudación.

2. Las categorías del Cuerpo de Depositarios serán iguales a las establecidas para el de Interventores.

3. El sueldo mínimo de los Depositarios de Administración local se cifrará en el ochenta por ciento del mínimo legal asignado al Secretario de la Corporación en que presten sus servicios.

Art. 348. 1. El Reglamento de funcionarios de Administración local, regulará cuanto se refiere a la fianza, que habrá de constituirse en metálico, valores del Estado o de la propia Corporación, o en garantía hipotecaria. Cuando un Depositario en funciones fuera nombrado para desempeñar el cargo en otra Corporación, la fianza que tenga en la que cese se le computará para constituir la nueva, siempre que se acredite de modo fehaciente que aquélla no está afecta a responsabilidad alguna en la gestión para que fué constituída. Sin embargo, podrá reglamentarse la constitución, con carácter obligatorio, de un sistema de fianza colectiva con responsabilidad solidaria para todos los Depositarios en servicio.

2. Igualmente se regulará en especial lo relativo al quebranto de moneda, fijándose en tanto por ciento con arreglo a una escala determinada en relación con la cuantía de los Presupuestos respectivos, y cuyo total no podrá exceder de un veinte por ciento del sueldo mínimo que corresponda al Depositario, con las consiguientes adaptaciones.

Sección quinta

De los Directores de Bandas de Música civiles

Art. 349. 1. El ingreso en el escalafón del Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles se efectuará mediante oposición convocada por la Dirección general de Administración local.

2. Todas las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos insulares que sostengan de sus Presupuestos Bandas de Música, tendrán obligatoriamente un Director perteneciente a dicho Cuerpo.

3. El nombramiento de estos funcionarios será competencia de las respectivas Corporaciones, en la forma que determine el Reglamento.

4. Los sueldos mínimos de los mismos serán fijados reglamentariamente de igual modo que los de los demás Cuerpos nacionales.

CAPITULO III

DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TECNICOS Y DE SERVICIOS ESPECIALES

Art. 350. 1. El personal administrativo no enumerado en el Capítulo II de este Título, y el técnico y de servicios especiales será nombrado, por las Corporaciones a que haya de adscribirse, mediante concurso u oposición, debiendo exigirse el título que justifique la capacidad profesional adecuada al cargo que haya de proveerse.

2. En los concursos se establecerá una escala graduada de méritos por orden de preferencia. En las oposiciones se fijará la forma en que han de constituirse los Tribunales y las reglas para la práctica de los ejercicios y para la apreciación del mérito de los actuantes En los Tribunales habrá siempre representación de las Corporaciones, de los funcionarios y del Profesorado oficial del Estado, así como en su caso, de las profesiones respectivas.

3. El Ministerio de la Gobernación podrá publicar un programa mínimo único para que rija en las oposiciones de los funcionarios administrativos, sin perjuicio del derecho de las Corporaciones a adicionar materias.

4. En los concursos que convoquen las Corporaciones locales para cubrir las vacantes de ingreso en sus escalafones respectivos se estimará como mérito preferente haber desempeñado cargos de la misma naturaleza en otras Entidades de Administración local.

5. Las Mancomunidades y Agrupaciones cumplirán cuantos preceptos legales referentes a estos funcionarios estén actualmente en vigor o sean promulgados en lo sucesico.

Art. 351. 1. Los ascensos del personal administrativo, por lo menos en un cincuenta por ciento de las vacanres, será por rigurosa antigüedad dentro del escalafón de cada Entidad.

2. En la regulación de los restantes ascensos de estos funcionarios se reservará algún turno de méritos, computándose necesariamente el de haber seguido o aprobado estudios adecuados en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

3. El personal administrativo, técnico y de servicios especiales podrá permutar sus cargos, siempre que lo consientan las Corporaciones respectivas y que se trate de plazas de la misma categoría y clase, sin que ninguno de los permutantes exceda de la edad de sesenta años.

CAPITULO IV

DE LOS SUBALTERNOS

Art. 352. 1. Los funcionarios subalternos serán nombrados por la Corporación mediante concurso, previo un examen de aptitud en que acrediten las condiciones indispensables para el desempeño del cargo. El Tribunal que haya de juzgar la aptitud se constituirá con miembros y funcionarios de la Corporación respectiva.

2. Cada Corporación tendrá el número de subalternos que considere imprescindible y formará un escalafón de todos ellos, subdivididos en tantas secciones cuantas sean las funciones especiales que los mismos realizan.

3. En ningún caso los derechos establecidos por las Corporaciones en favor de sus funcionarios subalternos serán inferiores a los que determine la legislación social para el personal asalariado.

4. Los subalternos gozarán tam

M.C.D. 2022

bién de inamovilidad y de derechos pasivos.

Art. 353. 1. Los obreros de plantilla al servicio de la Administración local que presten de modo permanente servicio manual similar al de artes, oficios o industrias comprendidos en la vigente legislación de trabajo y con retribución consignada en forma de jornal en el Presupuesto de la Entidad respectiva, tendrán análogos beneficios que los subalternos, rigiéndose en cuanto al subsidio de vejez por las disposiciones en vigor.

2. Los obreros de servicios públicos dependientes de las Corporaciones locales, que perciban sus haberes en forma de jornal, no estarán sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos en la misma localidad, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones en su caso, y otras, para establecer las debidas compensaciones.

3. Las Corporaciones locales cuidarán de cumplir especialmeute, respecto de sus empleados y obreros, lo dispuesto en el Fuero de los Españoles y en el del Trabajo, así como en las leyes y disposiciones sociales. En particular, cuando ejecuten directamente o por administración obras o servicios públicos, deberán atenerse a la legislación vigente en materia de obligaciones y derechos y en la relativa a la extinción del contrato de trabajo,

TITULO CUARTO

Del Servicio de Inspección y Asesoramiento

CAPITULO UNICO

DE LOS FINES Y DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO

Sección primera

Fines del Servicio

Art. 354. Se crea en el Ministerio de la Gobernación, y afecto a la Dirección general de Administración local, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, investido de las funciones siguientes:

a) Asesorar a las Entidades municipales y provinciales.

b) Inspeccionar su funcionamiento.

c) Censurar y aprobar definitivamente las cuentas de los Presupuestos locales.

Art. 355. 1. El asesoramiento de las Corporaciones locales tiene por misión conseguir el perfecto cumplimiento de los fines de la respectiva competencia, para lo cual el Servicio tenderá a unificar los criterios de aplicación de las disposiciones legales referentes a la organización administrativa y a los modos de gestión.

2. Recogerá a tal fin enseñanzas y experiencias, estudiará y expondrá procedimientos que entrañen economía y eficacia y estimulará la actividad de las Corporaciones, a las que trazará directrices así en el orden técnico como en el legal.

Art. 356. 1. La inspección de las Entidades locales tiene por objeto comprobar si cumplen debidamente los fines que les están encomendados, a cuyo efecto podrá exigírseles el envío periódico de datos y estadísticas y se les girarán visitas relacionadas con el desenvolvimiento de sus actividades administrativas y económicas.

2. La inspección mediante visitas no tendrá normalmente carácter disciplinario, y como resultado de las mismas se redactarán Memorias para su elevación a los Organismos superiores, los cuales adoptarán, en su vista, las decisiones que estimen convenientes en cada caso.

Art. 357. El examen, a efectos de censura, de las cuentas de los Presupuestos locales atribuirá a los órganos del Servicio competentes para realizarlo las facultades siguientes:

a) Compeler a las Corporaciones locales para que les sometan los expedientes de las cuentas de sus respectivos Presupuestos en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

b) Exigir responsabilidades, ordenar reintegros y disponer la rectificación de errores en la medida que se estimare precisa.

(*Se continuará*)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías entre Madrid y Villálvaro, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Barcones, La Riba de Escalote, Caltojar, Casillas, Ciruela, Berlanga de Duero, Hortezuela, Lodares; Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Matanza y Villálvaro y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 27 de enero de 1951. —El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.
39.—Derechos 98 pesetas.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de mercancías entre Ayllón y San Esteban, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excma. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Piqueras de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Aldea de San Esteban y San Esteban de Gormaz y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 27 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.
40.—Derechos 90 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 629 cabrios y 4.947 varas, con una cubicación aproximada de 102'425 metros cúbicos que se hallan cortados, pelados y apilados en las Secciones 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de este Ayuntamiento y Mancomunidad de los 150 pueblos.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 2.°, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado profesional y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 14.329'26 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 12.270'52 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, tambien hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración, de la enajenación, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaría municipal.

Independiente del importe que alcance esta enajenación, el que resulte adjudicatario tiene que abonar en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras de este monte, la cantidad de 8.678'50 pesetas, importe de los gastos ocasionados en los trabajos de corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 27 de enero de 1951.—El Alcalde, Mariano Iñíguez. 213

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ...., provincia de ....., con residencia en ....., calle..., núm. ..., en representación de ....., lo cual acredita con .. .., en posesión del Certificado profesional de la clase ..., número ......, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte .... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de .... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. ...... presentada .....

a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ....., presentada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ....

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Indice adicional ...

I) Indice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 19 ...

El interesado,

41.—Derechos 208 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022